



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Equidad de Género
"2021 Año de la Independencia"

Villahermosa, Tabasco, 08 de febrero de 2021.

OFICIO: TJA-UT- 010/2021.


ASUNTO: Se convoca al
Comité de Transparencia.

LICENCIADA HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD
CON LOS ARTÍCULOS 171, FRACCIÓN VIII Y 177, FRACCIÓN IX,
DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 12, FRACCIÓN XIV, DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
CIUDAD.

En términos del **artículo 47 Primer párrafo, 48 fracción II y 142 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar el acuerdo de notoria incompetencia de este Tribunal, relacionada con los **folios números 00137821, 00138721, 00139521, 00140421, y 00141321**. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


M.D. María Elvja Morán Peralta.

Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Nota: Trabajo en casa en virtud de los lineamientos emitidos por COVID-19

Ccp. - Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.
Ccp. - Archivo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA

"2021 Año de la Independencia"

IV ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. -----

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez Secretaria General de Acuerdos de conformidad con los artículos 171 fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien funge como Presidenta del Comité; Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria y Secretaria del Comité; LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa y Vocal del Comité; Lic. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: -----

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Acuerdo de confirmación en su caso, de notoria incompetencia de las solicitudes con números de folios, **00137821, 00138721, 00139521, 00140421, y 00141321.**
- IV. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el año dos mil veintiuno. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA

"2021 Año de la Independencia"

TERCERO. Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, con números de folios 00137821, 00138721, 00139521, 00140421, y 00141321; como se detalla a continuación: Que de la lectura y análisis a la solicitud, este Comité advierte evidentemente que, la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un Órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares**. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

De acuerdo con su Ley es competente para conocer de lo siguiente:

CAPÍTULO II

De la competencia del Tribunal

Artículo 157.- El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA

"2021 Año de la Independencia"

- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales;
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;
- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
- XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
- XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA

"2021 Año de la Independencia"

- XIII.** Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV.** Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;
- XVI.** Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y
- XVII.** Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Artículo 158.- El Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

En ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional, en virtud de que lo solicitado tiene relación con **"...demandas, quejas o peticiones por violación de derechos**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA

"2021 Año de la Independencia"

humanos ..." y dadas las circunstancias, *La Comisión Nacional de Derechos Humanos* tiene competencia en todo el territorio nacional **para conocer** de quejas relacionadas con presuntas **violaciones** de **Derechos Humanos** cuando éstas fueran imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal. Asimismo, la **Comisión Estatal** tendrá competencia en todo el **territorio del Estado**, para conocer de peticiones o atender de oficio **presuntas violaciones a los derechos humanos**, cuando éstas fueren imputables a las autoridades a que se refiere el artículo 3, fracción I de su Ley, con excepción de las atribuidas al Poder Judicial. Cuando en un mismo hecho estuvieren involucradas las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, con la Federación, la competencia corresponderá a la Comisión Nacional.

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante 001/217 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA

"2021 Año de la Independencia"

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/004/202

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a las solicitudes de acceso a la información con números de **folios, 00137821, 00138721, 00139521, 00140421, y 00141321**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se orienta a la interesado, para que dirija su solicitud a la siguiente página <https://www.cndh.org.mx/cndh/como-presentar-una-queja-0> o bien a esta otra que es la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, <http://www.cedhtabasco.org.mx/index.php> toda vez que, es la autoridad competente para conocer y resolver de demandas, peticiones o quejas por violaciones a derechos humanos. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA

"2021 Año de la Independencia"

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité; Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria y Secretaria del Comité, LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela Directora Administrativa y Vocal del Comité, y M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, para los efectos legales conducentes. -----

Este documento fue elaborado en casa cumpliendo los Lineamiento emitidos por el COVID-19. -----

Esta hoja pertenece a la IV Sesión del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno. -----





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2021 Año de la Independencia"

En base a lo anterior se advierte que, el interesado solicita esencialmente lo siguiente: **"...demandas, quejas o peticiones por violación de derechos humanos ..."** y dadas las circunstancias, La Comisión Nacional de **Derechos Humanos** tiene competencia en todo el territorio nacional **para conocer** de quejas relacionadas con presuntas **violaciones de Derechos Humanos** cuando éstas fueran imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal. Asimismo, la **Comisión Estatal** tendrá competencia en todo el **territorio del Estado**, para conocer de peticiones o atender de oficio **presuntas violaciones a los derechos humanos**, cuando éstas fueren imputables a las autoridades a que se refiere el artículo 3, fracción I de su Ley, con excepción de las atribuidas al Poder Judicial. Cuando en un mismo hecho estuvieren involucradas las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, con la Federación, la competencia corresponderá a la Comisión Nacional.

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante 001/217 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE. TJA-UT-008/2021.

FOLIO: 00141321

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **00141321** de fecha siete de febrero de dos mil veintiuno. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente. - Conste. -----

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT-004/2021**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el **folio número 00141321**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, , de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 157 y 158 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2021 Año de la Independencia"

casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/004/2021

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a las solicitudes de acceso a la información con números de **folios, 00137821, 00138721, 00139521, 00140421, y 00141321**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se orienta al interesado, para que dirija su solicitud a la siguiente página <https://www.cndh.org.mx/cndh/como-presentar-una-queja-0> o bien a esta otra que es la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, <http://www.cedhtabasco.org.mx/index.php> toda vez que, es la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2021 Año de la Independencia"

autoridad competente para conocer y resolver de demandas,
peticiones o quejas por violaciones a derechos humanos. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para
que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo
notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Tabasco. -----

CUARTO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los
**artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su
representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles
siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de
Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las
Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Notifíquese por **vía electrónica a través de Infomex-Tabasco.** -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé
la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. Cúmplase. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de
Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -

Este documento fue elaborado bajo el procedimiento de Trabajo en Casa de conformidad con
las indicaciones a los Lineamientos ante el COVID-19. -----